

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 55/2011, dirigida al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, privacidad, integridad física y seguridad personal, así como al trato digno.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos investigó once quejas presentadas en 2010 contra elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, las cuales fueron acumuladas porque se identificó un patrón de conducta similar desplegado por los servidores públicos. Los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por este organismo permiten afirmar que dicha dependencia ha puesto en marcha operaciones policiales en las que sus agentes han cometido múltiples actos violatorios de derechos humanos, consistentes en detenciones arbitrarias, irrupciones en domicilios particulares, lesiones, maltrato físico y verbal y, en general, abusos de autoridad.

Es deplorable cómo los mismos elementos aprehensores reconocen que las revisiones de rutina son práctica común, que derivaron, según lo relataron en sus informes, en detenciones realizadas en la vía pública. Sin embargo, las investigaciones de esta Comisión ponen en evidencia que en la mayoría de los casos los quejosos fueron detenidos una vez que los policías irrumpieron en sus domicilios. Más grave aún es que en dichas operaciones se afectan derechos de terceros, ajenos a los actos que se persiguen. Estos excesos no son reportados por escrito a la Comisaría de Seguridad Pública ni a la autoridad competente, ya que son minimizados por comandantes, directores y mandos medios involucrados.

Los hechos violatorios de derechos humanos ocurrieron en los municipios de Puerto Vallarta, Amatitán, San Marcos, Quitupan, Mazamitla, Colotlán, Cuquío, Yahualica, Ojuelos y Lagos de Moreno. Participaron en ellos 27 elementos de Seguridad Pública, en agravio de 14 personas.

La mayoría de asuntos relacionados con dichas detenciones y abusos de autoridad se refieren a la investigación de delitos federales, y al actuar en calidad de investigadores, los policías del estado, además de excederse en sus atribuciones, propician en la sociedad incertidumbre jurídica, descontrol y demérito de las instituciones de seguridad.

Se acreditaron cateos domiciliarios sin orden judicial y en cinco casos las detenciones fueron dentro de la propiedad de los quejosos; en una de ellas los inconformes fueron detenidos con lujo de violencia en un bar al ser confundidos como integrantes de una asociación delictiva, solo por encontrarse en el lugar donde estaban dos personas que sí tenían antecedentes de delito. Los quejosos fueron puestos en libertad porque no encontraron pruebas en su contra.

En cuatro quejas se advirtió revisiones de rutina sin causa legal, solo con el argumento de un presunto nerviosismo que presentaban los detenidos al estar frente a la autoridad.

Es cierto que a algunos quejosos se les seguía un proceso penal por delitos contra la salud o portación de arma de fuego, pero también se constató una flagrancia simulada en las aprehensiones, que es un agravio recurrente en los casos expuestos. Lo anterior se acreditó debido a que en los partes informativos o en las denuncias de hechos se manifiesta comúnmente que las personas son detenidas cuando se les revisa corporalmente o en sus pertenencias solo en virtud de su actitud sospechosa o por su marcado nerviosismo.

Las investigaciones realizadas revelan que tales detenciones se realizan de manera distinta a lo que reportan las autoridades y, generalmente, derivan de una ilegal intromisión domiciliaria, lo que puede configurar, a su vez, una detención arbitraria.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, de acuerdo con sus respectivas competencias que la propia Carta Magna establece.

La manifestación concreta y cumplimiento de ese derecho se ve reflejada en el grado de libertad y posibilidades de ejercer todos los derechos individuales, sociales y colectivos que poseemos todos los habitantes de esta nación, entre los cuales están los derechos a la libertad, legalidad y seguridad jurídica, a la presunción de inocencia, libre tránsito, domicilio, propiedad, a no ser molestado en nuestra persona o en nuestras pertenencias sino mediante la orden de alguna autoridad que motive y fundamente la razón de dicha restricción.

La falta de planeación de parte de los encargados de las corporaciones da lugar a que los mandos medios improvisen operaciones policiales al margen de la ley, que aun cuando en algunas ocasiones han dado buenos resultados, la mayoría de las veces se actúa con base en la simple sospecha y se crean o construyen actos para privar de su libertad a los presuntos responsables, sin importar no tener evidencias.

Al construir una “verdad” que no tiene sustento jurídico ni base en la investigación, el único recurso con que cuentan los policías para hacerla convincente es el uso excesivo de la fuerza y de métodos represivos, aprovechando la situación de poder y la ventaja que ofrece el sistema jurídico de procuración de justicia, que otorga valor, al menos al inicio del procedimiento, al contenido de un parte informativo que realiza el servidor público en el ejercicio de sus funciones, y que da pie a que se origine un acta o averiguación previa. Muchas veces este procedimiento no es lógico ni coincide con la realidad.

La evaluación de los índices de seguridad pública no debe estar basada en el mayor o menor número de operaciones, detenciones, excesos y abusos de poder y violencia que se generen en la sociedad, sino en una real disminución de los hábitos, costumbres y factores que provocan los actos delictivos, y se manifiesta en el mayor o menor goce y disfrute de las libertades y los derechos humanos por parte de la población.

Es evidente que el problema no se analiza en toda su dimensión y se incrementan las operaciones por parte de los agentes de Seguridad Pública del Estado

sin herramientas suficientes, con falta de conocimientos, capacitación y un sistema de planeación e inteligencia eficiente. En consecuencia, han sido víctimas de un sistema que les exige resultados para justificar la utilización de los recursos económicos. Esto ha creado instituciones policiales represoras y castigadoras, cuyo impacto social, en lugar de redundar en una disminución de la delincuencia, ha creado un sentimiento de venganza por parte de agentes delictivos, que ha generado en la población una falta de confianza y credibilidad respecto de sus autoridades, además de incertidumbre jurídica.

El sistema de seguridad pública jalisciense está basado en la ley estatal en la materia; en ella se le define como una función a cargo del Estado y no exclusivamente de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo tanto, es preciso que se atienda dicha disposición para entender la importancia y los alcances que debe tener.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los policías Martín Rosales Enciso, Prudencio Alcalá Hernández, Alexander Cervantes Elena (finado), José Caín Ceja Ramos, José Elías Mata Eusebio, Manuel de Jesús Barajas García, Julio César Magallón Bautista, José Manuel Ruiz González, Raudal Antonio Ontiveros Alvarado, Jesús Guadalupe Larios Luna, Alejandro Rojas Beltrán, Andrés García Herrera, Juan Aguilar Cruz, Luis Alberto Torres Chávez, José Ignacio Martínez Ambriz, Rodolfo Velasco Gómez, Cecilio Santiago Maldonado, Mario Ortega Zárate, José Luis Figueroa Ramos, Luis Ricardo Cantú de la Rosa, Genaro Salazar Moreno, Otoniel González Rodríguez, Juan Carlos López Dávalos, Gonzalo Ocaranza de la Cruz, Alejandro Escareño Bautista, Francisco González Morales y Juan Francisco Islas González, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, a la privacidad y al trato digno, por lo que dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al secretario de Seguridad Pública del estado, maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco:

Primera. Inicie y concluya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos señalados, a excepción de dos que ya fueron dados de baja y uno que falleció.

Segunda. Gire instrucciones expresas a los elementos de la corporación a su cargo, a efecto de que en forma inmediata eliminen la práctica de cateos o intromisiones domiciliarias contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución mexicana, sujetando todo acto de intromisión a un domicilio a los requisitos exigidos en dicho precepto.

Tercera. Procure acciones efectivas tendentes a reparar los daños y perjuicios causados por los elementos de la corporación a su cargo, conforme a derecho, de forma directa y de acuerdo con las pérdidas materiales, económicas y morales sufridas que acrediten los agraviados en cada caso, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Cuarta. Diseñe y emita campañas de difusión e información en medios de alto alcance para reforzar el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y de informar a la

sociedad sobre los derechos que tiene y los requisitos constitucionales exigidos para la orden de cateo, así como de exponer a la población la importancia de coadyuvar con la justicia, haciendo énfasis en el derecho que tienen a declarar como testigos en un proceso.

Quinta. Se impartan a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, cursos de capacitación en los que se les instruya muy claramente sobre el respeto del derecho a la inviolabilidad del domicilio y a los requisitos constitucionales para realizar un cateo, y se haga hincapié al respeto en exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y en concursos de selección para los servidores públicos que participen en funciones de policía.

Para lograr la solución del problema de que se da cuenta en la presente resolución, se requiere que toda la sociedad y las diversas instituciones se involucren, al margen de las que se hayan encontrado responsables por acciones u omisiones.